

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta 21 Octubre 1897)

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

No habiendo sido posible, por dificultades originadas á causa de la premura de tiempo, terminar para el día señalado las instalaciones de la Exposición Nacional de Industrias Modernas, cuya apertura debía verificarse en esta Corte el día 20 del corriente, según disponía el Real decreto de 22 de Julio próximo pasado, se aplaza para el día 28 del actual la inauguración de aquélla, siendo en lo sucesivo el Ministerio de Fomento el en-

cargado de intervenir y resolver todos los servicios referentes á dicha Exposición.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 21 Octubre 1897)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Gaucín, de los cuales resulta:

Que con fecha 10 de Julio de 1895, el Procurador D. José María Fernández, en nombre de don Diego Borrego García, dedujo querrela documentada ante el Juzgado de instrucción de Gaucín, contra D. Ignacio Pérez de Vargas, Alcalde primero de Casares, y contra el Secretario de dicho Ayuntamiento y otros, exponiendo como principales hechos los de que en expediente formado al querellante con motivo de la imposición y reparto del derecho de consumos por el arrendatario de dicho impuesto para el ejercicio económico de 1892 á 93, se evacuó por el citado Alcalde un informe pedido por la Autoridad administrativa de la provincia, en el que se hacían constar datos y circunstancias falsos, relativos á los bienes de aquél y á las personas que con el mismo vivían y eran por él alimentadas, á los efectos de regular la cuota de consumos, como residente en el extrarradio de la villa de Casares; y el hecho de haberse practicado por la propia Alcaldía una información testifical falsa, con ocasión del referido reparto, al

efecto de averiguar, entre otros extremos, el de la residencia constante del querellante:

Que apoyado el escrito en los expuestos hechos y en los fundamentos de derecho pertinentes, lo terminaba el Procurador suplicando al Juzgado se sirviera admitirlo, procediendo á lo que hubiera lugar en derecho:

Que admitida la querella, mandado instruir el oportuno sumario y unidos al mismo los antecedentes que el Juez estimó oportunos, estándose practicando las diligencias acordadas, el Gobernador, á quien el Alcalde denunciado había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los procedimientos para hacer efectivas las cantidades á favor de la Hacienda ó entidad subrogada en sus derechos son puramente administrativos, y, en tal concepto, tratándose al presente de la exacción de una cuota impuesta en virtud de expediente á un vecino de Casares, por reparto de consumos, como residente en el extrarradio, las cuestiones que tal exacción puedan ocasionar se han de ventilar ante la Administración con absoluta independencia de los Tribunales de Justicia; en que siendo el mencionado expediente puramente administrativo, y existiendo disposiciones especiales que regulan el procedimiento que en su tramitación ha de seguirse, así como las Autoridades llamadas á conocer de las cuestiones que de aquél surjan, no ha podido el Juzgado de Gaucín admitir la querella deducida por D. Diego Borrego García, sin que se pruebe haberse agotado la vía gubernativa; en que, según se desprendía de los antecedentes, la intervención de la Alcaldía en el asunto de que se trataba, se había limitado á tramitar el expediente sobre inclusión en el reparto de consumos del D. Diego Borrego, habiendo sido acusado por esto de haber cometido ciertos actos incorrectos en dicho expediente, y en que las cuestiones reglamentarias que surjan entre los arrendatarios de consumos y los contribuyentes, han de ser dirimidas por la Administración, y en tal concepto, ínterin que por ésta no se declare si el Alcalde se excedió ó no de sus atribuciones, existe una cuestión previa por resolver, de carácter administrativo; citaba el Gobernador los artículos 1.º y 80 de la instrucción para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888, el 129 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, y los 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que el hecho perseguido en los autos es el de haber los declarados procesados atribuido á los testigos que intervinieron en el expediente gubernativo de que se ha hecho mérito manifestaciones diferentes de las que hicieron en las declaraciones que prestaron, cometiéndose con ello el delito de falsedad en documento público, previsto y penado en el Código penal; que por no existir cuestión previa administrativa que resolver, ni haber sido reservado por la ley el castigo de tal delito á los funcionarios de la Administración, era indudable que á la jurisdicción ordi-

naria correspondía su conocimiento; y que no eran aplicables al caso las citas legales aducidas por la Autoridad requirente, en razón á que en los autos no se investigaba nada relativo á repartimientos municipales de consumos, de infracciones en ellos cometidas, de controversias entre el arrendatario y un particular, de procedimiento administrativo surgido entre los mismos por cantidad líquida en favor del Estado, la Provincia ó el Municipio, ni de ninguna irregularidad perpetrada en el orden administrativo, y sólo sí de la investigación procedente al esclarecimiento del delito de falsedad, único por el que se seguía la causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual «corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Cosiderando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querella formulada ante el Juzgado de instrucción de Gaucín por don Diego Borrego y García contra el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Casares y otros por el supuesto delito de falsedad:

2.º Que los hechos denunciados en la referida querella pudieran ser constitutivos de dicho delito de falsedad, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales del fuero ordinario:

3.º Que en los delitos de falsedad no cabe la existencia de ninguna cuestión previa que haya de resolver la Administración, y no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta 28 Septiembre 1897)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación tercera adicional á la núm. 50 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Cortés.

(CONCLUSION)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
402	Cayetano Galán Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
403	Cecilio García Parrilla.....	182	49'14	231'14	80'89
404	Cecilio García Pérez.....	182	40'04	222'04	77'71
405	Crisanto Gómez Pérez.....	169	45'63	214'63	75'12
406	Dionisio García García.....	182	49'14	231'14	80'89
407	Demetrio Gil Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
408	Diego Gil Pando.....	29'23	7'89	37'12	12'99
409	Diego García Trejo.....	182	49'14	231'14	80'89
410	Domingo García Marrero.....	182	3'64	185'64	64'97
411	Domingo García Doldán.....	182	49'14	231'14	80'89
412	Emilio Gómez Jaramillo.....	78	21'06	99'06	34'67
414	Félix Jiménez Pérez.....	196'66	45'23	241'89	84'66
415	Faustino González González.....	182	40'04	222'04	77'71
416	Francisco Guillén Sánchez.....	182	36'40	218'40	76'44
417	Francisco Girela Luque.....	182	49'14	231'14	80'89
418	Francisco Gómez Aguilar.....	182	27'30	209'30	73'25
419	Francisco Gómez Aira.....	182	49'14	231'14	80'89
420	Francisco Gasco Vila.....	117	31'59	148'59	52
421	Francisco Jiménez Domínguez.....	182	43'68	225'68	78'98
422	Francisco Gutiérrez López.....	91	24'57	115'57	40'44
423	Francisco González Sánchez.....	26	7'02	33'02	11'55
424	Francisco González Fernández.....	130	35'10	165'10	57'78
425	Francisco García Verónica.....	186'56	46'64	233'20	81'62
426	Francisco García Herrera.....	133'38	2'66	136'04	47'61
427	Francisco García Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
428	Galo Gómez Molinero.....	199'90	1'99	201'89	70'66
429	Jenaro González López.....	159'89	43'17	203'06	71'07
430	Gregorio García Valverde.....	182	49'14	231'14	80'89
431	Gregorio González Casares.....	145'52	33'46	178'98	62'64
432	Ignacio García Fernández.....	182	»	182	63'70
433	Ignacio González Albarrán.....	182	41'86	223'86	78'35
434	Isidoro García Hidalgo.....	202'02	54'54	256'56	89'79
435	Joaquín Guardiola Carbonell.....	182	»	182	63'70
436	Joaquín García Navarro.....	182	»	182	63'70
437	Julián Guilarte Barrios.....	182	49'14	231'14	80'89
438	Juan Galán Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
439	Juan Galeote Carcía.....	182	43'68	225'68	78'98
440	Juan García González.....	122'52	»	122'52	42'88
441	Juan Gómez Fernández.....	182	45'50	227'50	79'62
442	Juan González Doña.....	182	»	182	63'70
443	Juan González Sánchez.....	182	49'14	231'14	80'89
444	Juan González Torres.....	216'16	»	216'16	75'65
445	Juan González López.....	108'34	29'25	137'59	48'15
446	Juan González Pérez.....	182	21'84	203'84	71'34
447	José Gabriel Cruz.....	182	41'86	223'86	78'35
448	José Garrido Raqué.....	178'41	48'17	226'58	79'30
449	José Jiménez Canelada.....	136'95	4'10	141'05	49'36
450	José Jiménez Segovia.....	40'20	10'85	51'05	17'86
451	José Jiménez Sánchez.....	143	38'61	181'61	63'56
452	José Gómez Izquierdo.....	182	49'14	231'14	80'89
453	José Gómez Tejera.....	209'66	56'60	266'26	93'19
454	José García Linieres.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		— Pesos
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
455	D. José García García.....	502'50	135'67	638'17	223'35
456	José García Iglesias.....	197'96	25'73	223'69	78'29
457	José García Romero.....	65	17'55	82'55	28'89
458	José García Rodríguez.....	182	»	182	63'70
459	José García Iborra.....	182	41'86	223'86	78'35
460	José García Suárez.....	216'16	51'87	268'03	93'81
461	José García Hernández.....	81'54	18'75	100'29	35'10
462	José García Marín.....	182	49'14	231'14	80'89
463	José González Portabales.....	182	»	182	63'70
464	José González Alvarez.....	39	10'53	49'53	17'33
465	José González Alvarez.....	182	»	182	63'70
466	Luis García Juge.....	182	49'14	231'14	80'89
467	Lucio Gallardo Cerezo.....	128'73	34'75	163'48	57'21
468	Lucas García Martínez.....	182	38'22	220'22	77'07
469	León Guillén López.....	204'46	55'20	259'66	90'88
470	Matías González Méndez.....	32'78	7'86	40'64	14'22
471	Mateo González Pereira.....	39	10'53	49'53	17'33
472	Modesto Jiménez Chicano.....	182	»	182	63'70
473	Mariano Gasióñ Aranda.....	132'90	»	132'90	46'51
474	Maximino González Tuñón.....	182	32'76	214'76	75'16
475	Marcelino Gil Pérez.....	161'47	8'07	169'54	59'33
476	Miguel García Fernández.....	152'05	41'05	193'10	67'58
477	Miguel Jiménez Naranjo.....	182	49'14	231'14	80'89
478	Miguel Gutiérrez García.....	182	»	182	63'70
480	Manuel Garrido Cárdenas.....	216'16	58'36	274'52	96'08
481	Manuel Ginés Gracia.....	131'79	31'62	163'41	57'19
482	Manuel García Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
483	Manuel García Pazos.....	204'46	55'20	259'66	90'88
484	Manuel García Muñiz.....	182	49'14	231'14	80'89
485	Manuel García Sepúlveda.....	105'40	25'29	130'69	45'74
486	Manuel González González.....	182	45'50	227'50	79'62
487	Manuel González Fernández.....	39	9'36	48'36	16'92
488	Manuel González Rodríguez.....	182	49'14	231'14	80'89
489	Narciso García Panadero.....	182	49'14	231'14	80'89
490	Nemesio García Suárez.....	169'25	42'31	211'56	74'04
491	Pantaleón Gómez Román.....	182	49'14	231'14	80'89
492	Pedro Garel Fernández.....	182	43'68	225'68	78'98
493	Pedro Garatachea Morata.....	39	7'02	46'02	16'10
494	Pedro Guillén Gallego.....	237'30	64'07	301'37	105'47
495	Romualdo Guijarro Moratalla.....	182	49'14	231'14	80'89
496	Ramón García Vizcaíno.....	182	49'14	231'14	80'89
497	Ramón García González.....	277'43	74'90	352'33	123'31
498	Silvestre García García.....	202'02	»	202'02	70'70
499	Simón García Torres.....	182	49'14	231'14	80'89
500	Salvador García Miralles.....	182	1'82	183'82	64'33
501	Silverio Gascón Hernández.....	182	»	182	63'70
502	Severiano García Fontecha.....	182	»	182	63'70
503	Salustiano García Estévez.....	182	45'50	227'50	79'62
504	Santiago Gutiérrez Alba.....	14'70	3'08	17'78	6'22
505	Tiburcio García Gango.....	182	49'14	231'14	80'89
506	Victoriano González Muñoz.....	146'07	39'43	185'50	64'92
507	Valentín Gil Márquez.....	15'28	4'12	19'40	6'79
508	Vicente Gómez Río.....	182	49'14	231'14	80'89
509	Vicente García Arroyo.....	137	»	137	47'95
510	Manuel García Siles.....	153'30	41'39	194'69	68'14
511	Santiago Gutiérrez Martín.....	202'02	54'54	256'56	89'79
512	Andrés Hernández Gómez.....	182	23'66	205'66	71'98
513	Antonio Hidalgo Sánchez.....	132'41	35'75	168'16	58'85
514	Conrado Hernández García.....	182	49'14	231'14	80'89
515	Eugenio Heredero García.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		— Pesos
516	Francisco Heredia Maldonado.....	182	49'14	231'14	80'89
517	Francisco Herrera Sosa.....	182	»	182	63'70
518	Ildefonso Herrera Bernal.....	121'68	32'85	154'53	54'08
519	Inocencio Hidalgo Zabal.....	182	49'14	231'14	80'89
520	José Haro Martín.....	216'16	58'36	274'52	96'08
521	Marcelino Hurtado Salamanca.....	182	49'14	231'14	80'89
522	Narciso Hurtado Pérez.....	182	32'76	214'76	75'16
523	Pascual Hernández Continente.....	182	»	182	63'70
524	Ruperto Herrera Pérez.....	70'70	19'08	89'78	31'42
525	Segundo Herrero Aguado.....	182	38'22	220'22	77'07
526	Silvestre Hernández García.....	88'91	21'33	110'24	38'58
527	Saturnino Herrero.....	182	49'14	231'14	80'89
528	Santiago Hernández Vicente.....	182	»	182	63'70
529	Venancio Hernández Vicente.....	182	49'14	231'14	80'89
532	Antonio Izquierdo Retamar.....	182	1'82	183'82	64'33
533	Benigno Iglesias Cerecinos.....	182	49'14	231'14	80'89
534	Cirilo Isasi Junquito.....	197'96	47'51	245'47	85'91
535	Fernando Iglesias Gómez.....	182	49'14	231'14	80'89
536	Francisco Yáñez Blanco.....	182	1'82	183'82	64'33
537	Francisco Iriano Contador.....	166'71	3'33	170'04	59'51
538	Julio Iñiguez García.....	182	49'14	231'14	80'89
539	D. José Inglés Rivera.....	195'79	1'95	197'74	69'20
540	José Iglesias Ponte.....	182	14'56	196'56	68'79
541	José María Yergas García.....	182	»	182	63'70
542	Martín Iglesias Expósito.....	182	45'50	227'50	79'62
543	Regino Yelmo Yelmo.....	135'14	»	135'14	47'29
544	Severo Iglesias Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89
546	Antonio Jaura Segales.....	134'20	6'71	140'91	49'31
547	Blas Jurado Fernández.....	124'53	»	124'53	43'58
548	Enrique Juan Martín.....	182	49'14	231'14	80'89
549	Federico Juan Iglesias.....	169'68	45'81	215'49	75'42
550	Francisco Jaén García.....	182	49'14	231'14	80'89
551	Jerónimo Julián Pau.....	182	21'84	203'84	71'34
552	Juan Justicia Villanueva.....	182	49'14	231'14	80'89
553	Juan Jolí Castillo.....	104	28'08	132'08	46'22
554	José Jarque Monforte.....	136'57	»	136'57	47'79
555	José Jarrín Nistal.....	216'16	51'87	268'03	93'81
556	Manuel Jesús Expósito.....	202'02	50'50	252'52	88'38
557	Manuel Julver Nebril.....	119'24	32'19	151'43	53
558	Tomás Jerez Cebrián.....	182	41'86	223'86	78'35
559	Angel Luques Sosa.....	182	49'14	231'14	80'89
560	Andrés Lujo Ibáñez.....	86'31	»	86'31	30'20
561	Agapito López Incógnito.....	182	49'14	231'14	80'89
562	Antonio López González.....	182	49'14	231'14	80'89
563	Antonio López Nieva.....	130	1'30	131'30	45'95
564	Antonio López Asensio.....	182	»	182	63'90
565	Antonio Luis Ruiz.....	94'22	25'43	119'65	41'87
567	Camilo López Vilares.....	122'26	33'01	155'27	54'34
568	Cristóbal Lidón Vergara.....	100'40	27'10	127'50	44'62
569	Dionisio Larraga Lasheras.....	182	49'14	231'14	80'89
570	Eladio Lucas García.....	177'43	8'87	186'30	65'20
571	Eugenio Lázaro Corsino.....	182	49'14	231'14	80'89
572	Emilio López Alvarez.....	182	49'14	231'14	80'89
573	Faustino López Incógnito.....	182	41'86	223'86	78'35
574	Felipe López González.....	182	49'14	231'14	80'89
575	Francisco López Jiménez.....	99'02	26'73	125'75	44'01
576	Francisco López Ortega.....	182	»	182	63'70
577	Francisco Laurente Gende.....	117	31'59	148'59	52
578	Jerónimo Lavernia Padilla.....	217'85	58'81	276'66	96'83
579	Ildefonso López Pérez.....	182	49'14	231'14	80'89

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		—
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
580	Julián Lajas Carrizo.....	182	49'14	231'14	80'89
581	Juan López Fraile.....	70'69	19'08	89'77	31'41
582	Juan López González.....	182	49'14	231'14	80'89
583	José López López.....	182	41'86	223'86	78'35
584	José López Manso.....	78	21'03	99'06	34'67
585	José López Morales.....	182	49'14	231'14	80'89
586	José López Corbella.....	182	»	182	63'70
587	José López Soldati.....	118'58	1'18	119'76	41'91
588	José López Díaz.....	182	49'14	231'14	80'89
589	José Luque Doña.....	182	23'66	205'66	71'98
590	José Leal Salguero.....	182	49'14	231'14	80'89
591	José Luna Fuentes.....	182	49'14	231'14	80'89
592	José León Expósito.....	182	38'22	220'22	77'07
593	José Laurido Sebes.....	164'98	44'54	209'52	73'33
594	José Lobato Lafuente.....	182	49'14	231'14	80'89
595	Luis Linares González.....	72'15	19'48	91'63	32'07
596	Mariano López Galindo.....	182	49'14	231'14	80'89
597	Marcelino Lafuente Aguayos.....	75'13	20'28	95'41	33'39
598	Manuel Lorente Sánchez.....	109'43	»	109'43	38'30
599	Manuel López García.....	115'91	28'97	144'88	50'70
600	Manuel López Castro.....	182	49'14	231'14	80'89
602	Pedro Angel Lafuente Vila.....	182	3'64	185'64	64'97
603	Pedro Leo Hernández.....	182	45'50	227'50	79'62
605	Ramón López Lorenzo.....	182	49'14	231'14	80'89
606	Saturnino Laurido Rodríguez.....	156	42'12	198'12	69'34
607	Matías Largo Macho.....	193'16	»	193'16	67'60
608	José Lagardi Marlote.....	182	49'14	231'14	80'89
609	Prudencio Lusa Arce.....	294'14	73'53	367'67	128'68
610	D. Arturo Lloréns Dehagues.....	1.341'12	335'28	1.676'40	586'74
611	Andrés Llorente Peñas.....	182	49'14	231'14	80'89
612	Agustín Llado Ortal.....	136'65	28'69	165'34	57'86
613	D. Francisco de las Llagas Expósito	109	29'43	138'43	48'45
614	Francisco Lladró Santiago.....	25'62	6'91	32'53	11'38
615	Santos Llorente Fernández.....	182	49'14	231'14	80'89
	TOTAL.....	93.683'85	18.822'68	112.506'53	39.373'79

Madrid 22 de Septiembre de 1897.—Azcárraga.

NOTA. Los interesados á quienes comprende la relación á que se refiere la anterior Real orden, pueden dirigir desde luego á la Inspección de la Comandancia central, Depósito de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad; manifestando al propio tiempo por dónde desean se les gire los alcances que expresa la relación mencionada.

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, el día 20 del actual se fugó del Manicomio el demente Ignacio Franco Funes, natural de Langa, de esta provincia, que viste patalón, chaleco y chaqueta castor, color oscuro y boina.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes dependientes de mi Au-

toridad, procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 22 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Simón Saínz de Varanda.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de esta provincia, D. José Cabodevilla y Sanclemente, en uso

de las facultades que le concede la condición 6.^a del contrato de arriendo, ha nombrado recaudadores auxiliares-agentes ejecutivos á los individuos que á continuación se expresan:

D. Vicente Fondevilla Martínez.
José Monserrat López del Valle.
Benigno Soria Castejón.
Blas Lozano Campos.
Pascual Vinuesa Alcántara.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 21 de Octubre de 1897.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de dicha Corporación, se saca á pública subasta, conforme á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, el suministro de varias clases de materiales, durante un año, para las obras que el Ayuntamiento lleva á cabo por administración en dicho período de tiempo.

El acto se celebrará el día 3 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue, con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 y demás correspondientes del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El tipo que regirá para la subasta de los indicados materiales será el siguiente: millar de ladrillo ordinario recio, 55 pesetas; millar de ladrillo ordinario delgado, 50 pesetas; millar de ladrillo fino ordinario, 45 pesetas; millar de ladrillo fino prensado, 80 pesetas; millar de teja ordinaria ó árabe, 60 pesetas; millar de baldosa fina, 40 pesetas; y millar de ladrilleta fina, 35 pesetas: no admitiéndose proposición que no sea en baja de los anteriores precios.

Durante el plazo que marca la regla 3.^a del artículo 16 del Real decreto mencionado, cada licitador, al hacer su única ó primera proposición, presentará, en pliego cerrado, su cédula personal correspondiente al actual ejercicio y el resguardo del Depósito provisional que habrá consignado previamente en la Caja general de Depósitos de la provincia, por la cantidad de 80 pesetas para el ladrillo ordinario, recio y teja; de 50 pesetas por el ladrillo ordinario de á pie y baldosa; y de 30 pesetas, bien sea la proposición para el ladrillo ordinario delgado, para la ladrilleta ó para el ladrillo fino prensado, y la proposición escrita, redactada en los términos que expresa el modelo que más abajo se inserta.

Si hiciera nueva proposición, bastará que presente en el pliego otra manuscrita y el resguardo del nuevo depósito que habrá constituido.

Dentro de los 10 días, contados desde la fecha en que se comunique oficialmente al rematante ó rematantes la aprobación de la subasta, deberá presentar el documento que acredite haber aumen-

tado la fianza hasta el importe de la definitiva, que será el doble de la fijada para el depósito provisional por cada clase de material y en la misma Caja de Depósitos.

Los gastos de papel, anuncios y demás que se originen en la instrucción del expediente y formalización del contrato, serán de cuenta del rematante ó rematantes.

Lo que de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza 21 de Octubre de 1897.—El Presidente, B. Girauta.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la..... de....., número..., según cédula personal que exhibe, se compromete á tomar á su cargo el suministro de..... por el precio de..... pesetas (en letra) y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

SECCION SEXTA

El Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo, tiene acordado el arriendo de pesos y medidas de uso obligatorio para el año 1897 á 98, bajo el tipo en alza de 500 pesetas. La primera subasta tendrá lugar el día 25 de Octubre, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, y de no dar resultado ésta, se celebrará la segunda el día 4 de Noviembre próximo, á la hora señalada para la primera. Todo conforme á los Reales decretos de 7 de Junio de 1897 y de 4 de Enero de 1883, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

La Vilueña 20 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Ildefonso Bernal.

El 24 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, se arrendará en pública subasta en esta Sala Consistorial, el arbitrio de pesas y medidas de esta localidad, bajo el pliego de condiciones que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castejón de las Armas 19 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Julián Pérez.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Guardia municipal de este término, con el haber anual de 360 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Solicitudes hasta el 6 de Noviembre próximo, en cuyo día se proveerá.

Olvés 21 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Joaquín López.

La titular de Medicina y Cirugía de este pueblo se halla vacante, con la dotación anual de 900

pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; además podrá hacer igualas con las familias pudientes, las cuales producirán 1.700 pesetas. Se previene que este es el segundo anuncio. Los que aspiren á solicitarla presentarán sus instancias documentadas hasta el día 10 del proximo Noviembre, en que se proveerá.

Monegrillo 20 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Alejo Germán.

La feria que anualmente se celebra en esta villa dará principio como de costumbre el día 28 del actual y terminará el día 2 del mes de Noviembre inmediato.

La enfermedad variolosa que anteriormente se desarrolló en el ganado lanar de esta localidad ha desaparecido, y los ganados no contagiados, fueron vacunados, obteniendo un resultado satisfactorio.

Lo que se hace saber á los ganaderos de la provincia de Zaragoza para los fines que puedan convenir á sus intereses, en lo que se refiere á la venta de sus ganados en la referida feria, que ha de tener lugar en esta localidad en los días antes citados.

Aranda de Moncayo 21 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Zacarías García.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de requerimiento

En los autos ejecutivos que penden en este Juzgado del distrito del Pilar, instados por el Procurador D. Julio López, como representante legítimo de D.^a María Mur y Pueyo, viuda, vecina de esta ciudad de Zaragoza, contra el excelentísimo Sr. D. Juan Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y su hijo el excelentísimo Sr. D. Juan Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 133.935 pesetas 97 céntimos, intereses legales del 6 por 100 y costas y gastos, despachada que fué la ejecución contra los deudores, se trabó embargo en la casa de los mismos especialmente hipotecada, que es la sita en esta ciudad y su plaza del Pilar, números 14, 15 y 16, estando también señalada en la calle de Forment con los números 11 y 13.

Pronunciada sentencia de remate con fecha 7 de Septiembre próximo pasado, se mandó por ella seguir la ejecución adelante contra los deudores, á quienes fué notificado dicho fallo en la persona de su administrador D. Braulio Sessé, por hallarse aquéllos ausentes de esta capital.

Y una vez iniciado el procedimiento de apremio, como uno de sus trámites, se acordó por providencia de 4 del actual, requerir á los deudores para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la finca embargada, requerimiento que no pudo llevarse á cabo por encontrarse aquellos señores ausentes de esta ciudad.

Dada vista de ello á la parte ejecutante, ha presentado un escrito en el que, después de manifestar que no es posible practicar dicho requerimiento á los ejecutados en la persona de su administrador, por haber éste cesado en dicho cargo, interesan se verifique tal diligencia mediante cédula, á cuya pretensión se ha accedido por providencia de ayer, mandando que con dicho fin se expidan las correspondientes cédulas que deberán fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta capital, é insertarse en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

En su virtud, se requiere por medio de esta cédula á los Excmos. Sres. D. Juan Jordán de Urriés y Ruiz de Arana, Marqués de Ayerbe, y D. Juan Jordán de Urriés y Méndez de Vigo, Conde de Santa Cruz de los Manueles, que se hallan ausentes de esta ciudad, á fin de que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de la referida casa; previniéndoseles que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 15 de Octubre de 1897.—El Escribano, Angel Arnau.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Borja

D. Rafael Nogués Aguilera, Juez municipal de la ciudad de Borja:

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que en rebeldía pende en este Juzgado de mi cargo, instado por el Procurador D. Alejandro Galindo Maneses, en nombre y como apoderado de D.^a Bárbara Aguilera Urchaga, de esta vecindad, contra los cónyuges vecinos de El Busto D. Epifanio Modrego Domínguez y D.^a Jerónima Casaus Pérez, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á los cónyuges D. Epifanio Modrego Domínguez y D.^a Jerónima Casaus Pérez, á que paguen á doña Bárbara Aguilera Urchaga la cantidad de 210 pesetas por el concepto que se expresa en la demanda: se ratifica el embargo preventivo llevado á cabo en 1.^o del corriente mes en bienes de los citados D. Epifanio y D.^a Jerónima, imponiéndoles á éstos las costas todas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante en su persona y á los demandados en los estrados del Juzgado y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, la pronuncio, mando y firmo, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Rafael Nogués.—Ignacio García.»

Dado en Borja á 8 de Octubre de 1897.—Rafael Nogués.—P. S. M., Ignacio García.